

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 4 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Galán, Abia Herrero y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 1.º del corriente, nombrando á D. Maximiliano Castriño Diputado Provincial interino, por renuncia de D. Cayo Rodríguez, elegido con el mismo carácter en 7 de Abril, para sustituir al suspenso D. Joaquín Monedero y Monedero.

Lo queda igualmente de la comunicación del Diputado interino Señor Antolinez, renunciando en 16 de Abril el cargo de Concejal de Grijota, á los efectos del art. 37 de la ley Orgánica provincial.

En conformidad al art. 94 designanse los Miércoles y Viernes del presente mes para la celebración de las sesiones ordinarias, dando comienzo á ellas á las diez de la mañana.

Vista la distribución de fondos para el presente mes, importante 58.378 pesetas, se acuerda aprobarla, disponiendo á la vez que se publique en el BOLETIN.

Resultando del balance de las operaciones de contabilidad practicadas durante el mes de Abril que tan solo cuenta la Caja con una existencia de 14.595 pesetas 74 céntimos, importando la distribución de fondos 58.378 pesetas, aparte de las considerables cantidades que se adeudan á los contratistas de obras provinciales; y Considerando que terminadas en este día las operaciones electorales, no hay razón que aconseje el aplazar por un momento más la cobranza del contingente provincial, único recurso con que la Diputación cuenta para hacer frente á sus atenciones, se acuerda dirigirse á todos los Ayuntamientos en descubierto, para que ingresen lo adeudado en el término prevenido en el art. 65 de la instrucción, procediendo en el caso de no verificarlo como en la misma se determina, siquiera repugne esta medida á los sentimientos de que la Comisión está poseída.

Ejecutado por el Gobierno de provincia el acuerdo de la Diputación de 15 de Abril, disponiendo el cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1885 respecto á la justificación del material de Contaduría, se acuerda que pasen los antecedentes al expediente de su referencia, para los fines que se determinan en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial.

En el recurso de alzada interpuesto por Petra Retuerto Hernández, como madre de Román Blanco Retuerto, núm. 7 del último alistamiento para el reemplazo del Ejército del Ayuntamiento de Paredes de Nava, contra el acuerdo del mismo negándose á admitirle la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, alegada en 23 de Marzo último, la cual por ignoran-

cia manifiesta, no expuso su citado hijo, no obstante la advertencia que al efecto le hizo el Alcalde: Visto el art. 77 de la ley citada, y Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones no deben estimar ni admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales, sin que pueda tenerse en cuenta la ignorancia de la ley para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos, según así lo ha declarado la Real orden de 11 de Abril último, se acuerda en vista de los hechos y consideraciones de derecho consignados en la decisión recurrida, que no ha lugar á lo que por la interesada se solicita.

En vista de lo prescrito en el artículo 110 de la ley citada, y Considerando que por los mozos del actual reemplazo Serapio Diez Pérez y Manuel Cuevas Diez, de Celada de Robledo; Mariano García Ginel, de Alar del Rey; Marcelo Tamayo González, de Aguilar de Campoo, y Francisco García Merino, de Villahán de Palenzuela, se acredita en la forma dispuesta en el artículo 79 su legitimidad y unicidad, así como la existencia en los cuerpos armados de sus respectivos hermanos, se acuerda destinarlos como soldados condicionales á los Depósitos para prestar sus servicios en caso de guerra y en los periodos de las asambleas de instrucción.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Lanceros de España, Teódulo Alonso Herrero, alistado en 1886 por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, se acuerda declararle soldado sorteable, en conformidad á lo prescrito en el art. 72 de la ley predicha.

Revisada la excepción del caso 10.º, art. 69, que en el reemplazo

de 1886 se otorgó á Emiliano González Antón, núm. 6 del alistamiento de San Cebrián de Campos, y resultando del certificado á que se refiere el art. 110 que su hermano Sisinio González Antón sirve como contingente en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, se acuerda que continúe el alistado formando parte del Batallón de Depósito como soldado condicional.

Recibido certificado del fallo que dictó el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán respecto á Ramón Ovide Lastra, núm. 28 del primer reemplazo de 1885, á quien se declara prófugo, se acuerda quedar entera, previniendo al Alcalde que proceda contra los bienes del interesado, ó de su padre, en la forma dispuesta en el art. 150 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Absuelto de la nota de prófugo Victor Rodríguez Fanful, núm. 41 del alistamiento de 1886 del Ayuntamiento predicho, mediante encontrarse enfermo; y Considerando que la falta de comparecencia á la revisión prevenida en el art. 72 no puede ser imputable al interesado por lo mismo que la causa que la motiva se halla dentro de las prescripciones del art. 88, se acuerda confirmar la resolución de que se deja hecho mérito, previniendo en su consecuencia á la Corporación municipal que revise sin demora el expediente de la excepción propuesta.

En la Reserva activa según certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de la Habana, Matías Boada Antón, hermano de Anastasio, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, del Ayuntamiento de Revenga, y Considerando que los comprendidos en esta situación forman parte del ejército permanente y proporcionan á

sus hermanos la excepción del servicio militar, á tenor de los artículos 5.º y 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable á este llamamiento, se acuerda declarar al Anastasio recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra; á cuya situación quedó también incorporado Félix Muñoz Antolín, del mismo llamamiento y cupo de Marcilla, mediante pertenecer á la 1.ª Reserva del Regimiento Caballería de Reserva, [n.º 7, su hermano Vicente, procedente del reemplazo de 1882.

Incorporado desde 1.º de Abril último á la 1.ª Reserva del Regimiento indicado Francisco Zamora Recio, hermano de Pedro, alistado en Cevico de la Torre para el 2.º reemplazo de 1885, y Considerando que los que pertenecen á la situación indicada no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, según lo resuelto en las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, declárase al alistado Pedro, soldado sorteable con los mozos del actual llamamiento, en conformidad á lo prescrito en el art. 72.

Denunciado por D. Ecequiel de Bustos Hidalgo, vecino de Torquemada, el prófugo Eustaquio Tejedor Corniero, hijo de Anselmo y de Isabel, alistado en la 2.ª Reserva de 1874, en el Ayuntamiento de Villanueva, á fin de que se apliquen á su hijo Ricardo de Bustos Adan, soldado de 1886 con el n.º 414 por el cupo de Torquemada, los beneficios del art. 31, en concordancia con el 100 de la ley de 11 de Julio: Vistos los antecedentes, y Considerando que no obstante la falta de presentación del interesado al ingreso en Caja y el tener la calificación legal de prófugo el Ayuntamiento no cumplió con lo prescrito en la ley de 30 de Enero de 1856 instruyendo el expediente respectivo, se acuerda prevenirle que proceda á su formación y lo remita por medio de un Comisionado para el día 11 del corriente en que se fallará la reclamación de que se deja hecho mérito, á cuyo efecto hará las citaciones en forma al mozo para que sin excusa ni pretesto alguno comparezca en el día predicho.

Resultando acreditada la legitimidad y unicidad de Florentino Merino Paredes, n.º 2 del último alistamiento de Quintanaluengos, así como la existencia en el Regimiento Infantería de Wad-Ras de su hermano Gregorio, soldado del primer reemplazo de 1885, se acuerda declarar soldado condicional como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69.

Con licencia ilimitada ó en la Reserva activa Cándido Gutiérrez Gutiérrez y Guillermo Olea Velez, hermanos respectivamente de Olegario, n.º 1.º de 1886, y de Marcos, n.º 3 del 2.º reemplazo de 1885,

del mismo Ayuntamiento, y como quiera que desde que dejaron de pertenecer á los cuerpos armados, caducó la excepción que los alistados disfrutaban, declárase á estos en conformidad al art. 72, soldados sorteables.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuegra Froilán Alvarez Gutiérrez, exento del servicio activo en 1884, en cuyo sorteo obtuvo el n.º 2, como comprendido en la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, se presentó voluntariamente ante la Comisión para que le relevara de la nota de prófugo mediante no haberse propuesto eludir el servicio militar y no ser necesaria su revisión por no haberse reclamado en el tiempo, modo y forma que la ley determina: Vistos los artículos 95 y 114 de la ley predicha y la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883: Considerando que no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la excepción que venía disfrutando este interesado, tampoco tenía necesidad de presentarse al acto definido en el art. 114 que el Ayuntamiento á su vez no debió practicar, según lo prescrito en la Real orden de 16 de Julio de 1883, y Considerando que declarado recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra é ingresado en el Batallón de Depósito en tiempo oportuno, están limitadas sus obligaciones al cumplimiento de las que se determinan en el art. 6.º de la ley, sin que puedan serle aplicables las del 141, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar incorporado al Batallón de Depósito como recluta disponible al mozo de que se deja hecho mérito.

Aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884: Considerando que apremiado el Ayuntamiento de Pedraza por los considerables descubiertos que adeuda á la provincia, y delegadas en el Juez municipal, en conformidad al art. 67, concordante con el párrafo 4.º del 23, las atribuciones que en esta se confieren al Alcalde por hallarse todos los Concejales apremiados, no ha sido posible que el referido funcionario cumpliera hasta la fecha con los deberes que dicha Instrucción le impone, dando con este motivo lugar á que el Comisionado D. Antonio Carrillo tuviera que retirarse del distrito municipal referido, según lo comprueban las comunicaciones de 22 de Abril y 2 de Mayo: Considerando que con anterioridad á esta fecha se han venido suscitando iguales obstáculos por parte del Juez municipal de Pedraza, viéndose precisada la Comisión provincial á poner los hechos en conocimiento del Fiscal de la Audiencia y del Juzgado de Instrucción, según se previene en el

art. 24 de la ley, y Considerando que el "Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle, que falte á los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan, ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Comisionado ejecutor, pagará una multa de 10 á 100 pesetas," que podrá imponerle la autoridad superior económica de la provincia, que en lo relativo á la recaudación del contingente provincial es la Diputación, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley provincial, imponer al Juez municipal de que se deja hecho mérito la multa de 100 pesetas, recurriendo además al Juez de Instrucción y al Fiscal de la Audiencia á los efectos del art. 24 de la referida Instrucción, á cuyo efecto se acompañarán copias de las comunicaciones del ejecutor.

Hallándose padeciendo una hepatitis crónica, para cuya curación se necesita el alejamiento de toda ocupación que requiera ejercicio de facultades intelectuales, el Vicepresidente de la Diputación provincial D. Francisco Ruíz de Navamuél, encargado por ausencia y enfermedad del Presidente de la Corporación de la Ordenación de pagos del presupuesto provincial, la Comisión, ante lo resuelto en las Reales órdenes de 2 de Octubre y 11 de Noviembre de 1886, respecto á la inteligencia del artículo 122 de la ley Provincial, acordó poner los hechos en conocimiento del Gobierno de provincia.

En la apelación interpuesta por Juana Alonso Pedrejón, vecina de Villaviudas, contra el fallo dictado por esta Comisión en 2 de Abril último declarando soldado sorteable á su hijo Juan Aguado Alonso, del reemplazo de 1886: Considerando que al ser llamado el mozo de que se trata, en el reemplazo de 1886, se limitó á exponer la falta de talla por la que fué excluido temporalmente, haciendo caso omiso de la excepción del caso 2.º, art. 69, que á su favor también concurría en el acto de ser llamado: Considerando que la revisión prevenida en los artículos 66, 72 y 81 de la ley predicha solo puede verificarse de las excepciones otorgadas, únicas á que dicho artículo se refiere, por que las negadas ó las que no fueron presentadas han causado estado: y Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales carecen de competencia para admitir las excepciones que no se presentan en tiempo y forma legales, sin que pueda admitirse la ignorancia de la ley para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos, según la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, se acuerda, teniendo en cuenta el recurso interpuesto dentro del plazo que se determina en el art. 118, consultar al Excmo. Se-

ñor Ministro de la Gobernación que está en el caso de desestimar por improcedente lo que en la instancia se interesa.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con esta fecha, contra los Ayuntamientos morosos en el pago del 4.º trimestre por el Impuesto de Consumos, la providencia siguiente:

"Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que han transcurrido los plazos legales para verificar su ingreso en la Tesorería de Hacienda, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por las cantidades que han dejado de satisfacer. Oficiése á los Alcaldes, expresando los débitos y ordenándoles: 1.º Que sin perder momento citen á sesión, á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de 3.º día. 2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la den también de haberse celebrado la sesión, y de su resultado; y 3.º Que cumplan todo lo demás que dispone el art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Al propio tiempo se hará entender á los Alcaldes, que si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos en esta Caja, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes, por incuria ú otro motivo, para en vista de lo que resulte proceder á lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos."

Relación de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de Consumos del tercer trimestre del actual año económico, cuyo por menor es como sigue:

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Abia de los Torres.	756	88
Alba de Cerrato.	403	45
Ampudia.	2390	87
Amusco.	3114	44
Antigüedad.	1475	48
Añoza.	317	29
Arenillas de San Pelayo.	195	79
Arbejal.	212	84
Astudillo.	2579	93
Autilla del Pino.	893	75
Autillo de Campos.	864	78

Ayuela..	303	03	Piña de Campos..	1736	13
Baltanás..	3441	68	Población de Arroyo..	260	26
Baños de Cerrato..	647	58	Población de Campos..	1015	99
Barrio de San Pedro..	728	47	Población de Cerrato..	462	15
Barruelo de Santullán..	3073	87	Pomar..	1440	75
Boada de Campos..	273	"	Poza de la Vega..	352	74
Boadilla del Camino..	1120	88	Pozo de Urama..	355	17
Boadilla de Rioseco..	1666	22	Pozuelos del Rey..	206	81
Brañosera..	970	33	Prádanos de Ojeda..	1558	98
Buenavista y su Barrio..	537	26	Quintana del Puente..	360	20
Bustillo del Páramo..	260	85	Redondo..	1084	87
Bustillo de la Vega..	349	27	Reinoso..	428	65
Calahorra de Boedo..	411	78	Renedo de Valdavia..	558	41
Calzada de los Molinos..	409	84	Requena de Campos..	317	22
Calzadilla de la Cueva..	443	74	Respenda de la Peña..	3145	95
Camporredondo..	347	25	Rebanal de las Llantas..	182	62
Capillas..	1062	08	Revilla de Campos..	314	75
Cardeñosa..	364	08	Revilla de Collazos..	352	08
Castil de Vela..	406	92	Rivas..	576	09
Castrejon..	1292	80	Riveros de la Cueva..	261	84
Castrillo de D. Juan..	930	07	Robladillo..	197	90
Castrillo de Onielo..	826	23	Saldaña..	2033	25
Castrillo de Villavega..	1195	67	Salinas de Pisuerga..	492	25
Castromocho..	1632	22	San Cebrian de Campos..	1153	31
Celada de Robledo..	783	33	San Cristóbal de Boedo..	254	46
Cervatos de la Cueva..	938	33	San Llorente de la Vega..	309	14
Cisneros..	2749	68	San Mamés de Campos..	416	55
Cobos de Cerrato..	404	46	S. Martín de los Herreros..	558	09
Collazos..	349	12	San Martín y Perapertú..	384	63
Cozuelos..	182	69	San Román de la Cuba..	462	13
Cubillas de Cerrato..	877	02	S. Salvador de Cantamuga..	616	66
Dehesa de Montejo..	637	75	Santa Cruz de Boedo..	286	93
Dueñas..	5242	18	Santervás de la Vega..	852	88
Espinosa de Cerrato..	738	97	Santibañez de Resoba..	202	62
Espinosa de Villagonzalo..	672	32	Sotobañado..	863	32
Frechilla..	2417	74	Tabanera de Cerrato..	551	64
Fresno del Río..	328	26	Tabanera de Valdavia..	179	65
Fuente-andrino..	219	85	Terradillos..	476	22
Fuentes de Valdepero..	1068	90	Torquemada..	3861	99
Grijota..	2417	32	Torre de los Molinos..	211	67
Guardo..	1315	23	Torremormojón..	1545	86
Herrera de Pisuerga..	1983	49	Valbuena de Pisuerga..	285	10
Herrera de Valdecañas..	945	17	Valdecañas..	381	43
Herreruela..	226	17	Valdeolillos..	682	85
Hornillos de Cerrato..	523	59	Valderrábano..	334	33
Husillos..	548	47	Valoria del Alcor..	425	43
Itero de la Vega..	786	71	Valle de Cerrato..	659	75
Itero Seco..	419	32	Vega de D. ^a Olimpa..	496	25
Lantadilla..	1544	55	Ventosa de Río-Pisuerga..	537	07
La Puebla..	610	27	Vertabillo..	1219	39
Las Cabañas..	369	93	Verzosilla..	607	09
La Serna..	324	30	Villabastas..	203	78
Lavid de Ojeda..	377	65	Villaconancio..	740	82
Ledigos..	272	44	Villada..	2862	19
Mantinos..	240	07	Villaeles..	265	99
Mazuecos..	783	55	Villafruel..	429	26
Melgar de Yuso..	815	67	Villagimena..	251	98
Membrillar..	438	01	Villahán de Palenzuela..	1025	95
Micieces..	218	10	Villaherreros..	1250	20
Monzón..	1108	10	Villalaco..	717	25
Moslars..	455	68	Villalcazar de Sirga..	843	93
Moratinos..	348	71	Villalobón..	603	86
Nestar..	648	84	Villalba de Guardo..	318	91
Nogal de las Huertas..	340	37	Vilaluenga..	733	09
Olea..	185	28	Villalumbroso..	855	30
Olmos de Río-Pisuerga..	456	86	Villamediana..	1667	77
Olmos de Santa Eufemia..	799	65	Villameriel..	829	17
Osornillo..	466	25	Villamoronta..	362	76
Otero de Guardo..	341	90	Villamuera de la Cueva..	385	62
Palacios del Alcor..	422	30	Villanueva de Abajo..	361	50
Palenzuela..	1478	74	Villanueva de Henares..	594	08
Páramo de Boedo..	346	57	Villanueva del Rebollar..	298	68
Payo..	311	52	Villaprovedo..	473	02
Pedraza de Campos..	734	31	Villarmentero..	236	74
Pedrosa de la Vega..	427	46	Villarrabé..	631	42
Perales..	376	98	Villarramiel..	4473	90
Perazancas..	274	94	Villasabariego..	405	26
Pino del Río..	497	"	Villasila y Villamelendro..	402	97

Villatoquite..	342	35
Villaturde..	574	23
Villaumbrales..	1231	18
Villerías..	641	06
Villodre..	218	67
Villodrigo..	293	03
Villoldo..	862	96
Villota del Páramo..	735	62

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á noticia de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber que por separado se les comunica la anterior resolución, á fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto en ella se dispone; y caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tres días que se fija para que tenga lugar el ingreso en Tesorería, empezará á contarse desde la fecha de su inserción en el presente BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 16 de Mayo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Requisitoria.

Don Felipe Villamor Pangua, Alférez de la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Núñez Somoza, Cabo primero del citado Batallón y Regimiento, en situación de reserva activa, afecto al Batallón Depósito de Lugo, natural de Ferroy, Ayuntamiento de Guntín (Lugo), hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintiseis años de edad; cuyas señas personales son, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire mediano, señas particulares ninguna; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Lugo y Salamanca, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación en la revista otoñal del año último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Palencia 15 de Mayo de 1887.—Felipe Villamor.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el segundo trimestre del presente año económico y que se presenta en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Octubre.

Se dió cuenta por el Secretario-Contador de este Municipio del estado formado para la distribución de fondos del mes de la fecha, comprendiendo en el mismo la dozava parte del total á que asciende el presupuesto de gastos, importante 1.930 pesetas; la Corporación acordó aprobarle en todas sus partes, mandando que se remita á la Contaduría de fondos provinciales, con inclusión del balance de operaciones realizadas durante el mes de Setiembre y la cuenta del trimestre vencido, en cumplimiento de lo que previene la ley.

Día 17.

Se acordó por el Ayuntamiento á propuesta del Sr. Alcalde el nombramiento de perito Agrónomo en favor de D. Ildefonso Penche, vecino de Paredes de Nava, para que practique el aforo general del vino recolectado durante la última cosecha, cuyas dietas que ocasione serán satisfechas por cuenta del arrendatario, en conformidad con lo que previene una de las condiciones del remate que se halla inserta en el expediente de arriendo de las especies de consumos.

Día 24.

A propuesta del Regidor Síndico de la Corporación fué acordado por unanimidad prohibir en absoluto la entrada de toda clase de ganados en el viñedo comprendido en esta demarcación municipal, imponiendo á los contraventores la multa de 2 pesetas y disponiendo que por la Alcaldía se dicten las disposiciones necesarias á fin de que los vecinos no puedan alegar ignorancia, participando esta resolución por medio de atenta comunicación á los señores Alcaldes de Mazuecos y Pozo de Urama por la parte que concierne á los despoblados de Arenillas y Villafilar, cuya jurisdicción corresponde á este Municipio, y con el objeto de que lo hagan saber á sus administrados por los medios que crean conveniente.

1.º de Noviembre, extraordinaria.

Se aprobó por la Corporación municipal el estado de distribución de fondos mensual del presupuesto que se halla en ejercicio, importante 1.930 pesetas, y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales con el balance de operaciones realizadas durante el mes de Octubre que finó.

Día 8.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Pedro Toledo Villamuera para que se presente en la Capital de esta provincia á realizar por medio de instrumento público la competente escritura de compra de terreno en el local del ex-convento de Santo Domingo, contiguo á las es-

cuelas de niños y párvulos, para la construcción de dos oficinas, propiedad de D. Alfonso de Guzmán, á quien entregará las 575 pesetas importe del expresado terreno y que con anterioridad se tenía contratado, cuyos gastos de otorgamiento de escritura, papel, derechos de inscripción y los que correspondan á la Hacienda sean satisfechos por cuenta del capítulo de Imprevistos del presupuesto que se halla en ejercicio, mediante á no haber consignación para ello.

Día 14.

Se dió cuenta de la renuncia que con esta fecha ha presentado el Médico titular de esta villa D. Ramiro García Obejero, en la cual manifiesta la necesidad imperiosa de trasladar su domicilio á una Capital de provincia para poder atender á la educación y porvenir de su dilatada familia; la Corporación municipal quedó enterada del contenido de dicho escrito, y por consecuencia del mismo queda admitida la dimisión de Médico titular de Beneficencia al interesado D. Ramiro, en su virtud y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Octubre de 1874, anúnciese la vacante, para lo cual se remitirá atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne dar las órdenes oportunas para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL por término de veinte días, para la convocatoria de aspirantes á dicha plaza, y en el interin se provee en propiedad la misma, se nombra interinamente á D. Remigio Ciancas, Médico de Villatoquite, á quien se le hará saber este nombramiento.

Día 21.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de hallarse consignada en el presupuesto ordinario que se halla en ejercicio una partida de 3.750 pesetas, con destino al afirmado y empedrado de las calles públicas de esta localidad, y otra de 500 pesetas en el presupuesto adicional con igual destino, aprobado por el Gobierno civil de esta provincia en 13 de Setiembre de este año, y considerando que las calles de Santa María, Almireces y Santa Ana, son las que se encuentran en un estado deplorable su tránsito por las mismas, creía necesario llamar la atención de los Sres. Concejales con objeto de que con preferencia á otras, se acordase el arreglo de las indicadas vías públicas; y considerando que á la vez que los ingresos se vienen recaudando periódicamente, creía conveniente y legal verificar subastas parciales para acopiar piedra silíceas, lo cual se realizará por medio de lotes de 153 metros cúbicos, á razón de 8 pesetas 50 céntimos uno, y el machaqueo á peseta. La Corporación visto lo expuesto por el Sr. Presidente, acuerda por unanimidad aprobarlo en todas sus par-

tes, y al efecto se anunciará la primera subasta para el Jueves dos de Diciembre, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y el Domingo cinco á la misma hora, el segundo lote. Así bien, se dió comisión á D. Felipe Torío, para que el próximo mes de Diciembre tenga á disposición del Ayuntamiento 250 metros lineales de piedras maestras de 25 centímetros de altura por 30 de tirón, á razón de 2 pesetas el metro, colocándolas en las calles que se designan anteriormente.

Quedó acordado y en vista de instancia que dirige á este Ayuntamiento la viuda de Manuel Norverto Mansilla, Francisca Paredes, reclamando 40 pesetas que su difunto esposo ingresó en arcas municipales por la adquisición de terreno sobrante de la vía pública que le fué cedido por esta Corporación, lo cual no puede tener efecto mediante á que se entabló reclamación por algunos vecinos sobre las servidumbres de sus fincas colindantes y resuelto por los Tribunales á su favor, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que se entregue á la solicitante la expresada cantidad de 40 pesetas con cargo al presupuesto que se halla en ejercicio y su capítulo de Imprevistos.

Día 18.

Se dió cuenta por Secretaría de la comunicación oficial que dirige el Profesor de Instrucción pública de esta villa D. Pascual Aguilar Lucía, en la que manifiesta el lamentable estado en que se halla el material de la Escuela que regenta, mediante las vicisitudes por que ha atravesado por tanto tiempo con los Maestros interinos que han regentado la misma, no existiendo libros suficientes para la primera enseñanza de los niños pobres que asisten á ella, perjudicando notablemente la instrucción, proponía á los señores de esta Corporación se le diese una cantidad como anticipo del presupuesto municipal para la adquisición de libros y papel que es lo más perentorio por ahora al objeto indicado. El Ayuntamiento quedó enterado de expresada comunicación y por consecuencia de la misma acuerdan por unanimidad que del capítulo de Imprevistos se entregue al Profesor D. Pascual Aguilar la cantidad de 50 pesetas para el objeto indicado, á calidad de reintegro en su día del sobrante que tenga de la consignación que tiene que percibir con destino á material, librando el oportuno libramiento contra el capítulo 12, artículo único del presupuesto.

Así bien quedó acordado el nombramiento de Serenos que durante la temporada del invierno han de vigilar en la localidad, y en vista de las solicitudes presentadas fueron elegidos por unanimidad José Gómez, León Saez, Antonio López y Pedro Rodero.

También se acordó señalar al Médico titular de Beneficencia D. Lucas Salán, que interinamente fué nombrado para la asistencia de los pobres, 10 pesetas diarias por cada día que preste este servicio, cuya diferencia que resulte de más de lo consignado se satisfaga del presupuesto vigente y con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 5 de Diciembre.

Abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma era convenir con el Profesor D. Pascual Aguilar Lucía la cantidad de compensación de las retribuciones directas que cobra de los niños pudientes, quedando de esta manera la enseñanza gratuita para todos; y al efecto se puso de manifiesto la lista de clasificación de niños hecha por la Junta local para el pago de aquellas, con la que el indicado Profesor se halla conforme, procediendo á discutirlo entre ambas partes hasta venir á fijar de común acuerdo 75 los niños que por término medio asisten á la escuela, no pobres, y siendo costumbre pagar 50 céntimos de peseta por cada uno, quedó fijada unánimemente en 400 pesetas las retribuciones legales, que empezará á cobrar desde el día 1.º del próximo mes de Enero con los demás emolumentos que le correspondan, mandando que se remita copia certificada de este acuerdo á la Junta provincial para su aprobación y que cause sus efectos.

Día 5, extraordinaria.

Se dió cuenta por el Secretario-Contador del estado mensual de distribución de fondos á los partícipes del presupuesto correspondiente al mes de la fecha, importante 1.930 pesetas, y la Corporación le aprobó en todas sus partes, mandando se remita á la Depositaria de fondos provinciales con el balance de operaciones realizadas durante el mes anterior.

Así bien se acordó pagar al maestro alarife Evaristo Abastas, una cuenta de 200 pesetas que han costado las obras ejecutadas en la limpieza del corral que se ha construido en el edificio de escuela de niños, elemental y de párvulos, abrir huecos en el mismo que fueron precisos y necesarios para el despejo del salón de párvulos, y no habiendo consignación bastante para este objeto en el presupuesto vigente, se acordó la transferencia de 25 pesetas de la relación número 3.º que se consignan para gastos de deslinde y amojonamiento que se consideran innecesarias, 50 pesetas de la relación número 5 para auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas, que con las 125 pesetas de la relación número 6 para entretenimiento de los edificios del común, hacen el total de las 200 que se gastaron en esta obra, líbrese libramiento de salida al Depositario

por el Ordenador de pagos, uniéndose certificación del mismo, del particular de este acuerdo para comprobar la transferencia de créditos.

Día 19.

Se dió cuenta de una instancia que dirige Cándido Lambar Diez, de esta vecindad, en la que pretende continuar en lo sucesivo desempeñando la plaza de guarda de ganado mayor y con las mismas condiciones que en el año actual, y el Ayuntamiento por unanimidad accedió á lo solicitado por el interesado.

También acordó la Corporación unánimemente y en Junta la observancia del art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y en la de los 41 y 42 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, que por Secretaría se arregle relación circunstanciada de las fincas pertenecientes al Pósito municipal de esta Villa y que las mismas se pongan en venta con arreglo á dichas disposiciones, con la intervención del Sr. Alcalde á quien se dá comisión para llevarlo á efecto, el Síndico y Depositario, y que terminado que sea, remítase á la aprobación de la Superioridad para los demás efectos ulteriores.

Día 26.

Se dió cuenta de varias solicitudes que se habían presentado por varios vecinos de la localidad pretendiendo ser guardas municipales en la misma y después de examinadas detenidamente por la Corporación municipal fueron elegidos por unanimidad Nicanor López y Pedro Paredes, que en la actualidad desempeñan estos cargos.

Quedó acordado que de las fanegas de trigo que existen en la panera del Pósito, se entreguen á Gregorio Martínez 20 fanegas, á Emilio Paredes 12, á Marcelino Santos 4 y á Miguel Herrón 24, que tienen solicitadas, previa la constitución de obligaciones respectivas de préstamo con fiador á satisfacción del Ayuntamiento, quienes manifestarán los que sean sus nombres para en su vista ordenar el pago.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día ocho del actual.

Cisneros 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Toledo.—El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

Anuncios particulares.

PROCURA EN VENTA.

Se hace de una del Número y Audiencia de esta Ciudad de Palencia; para tratar verse con don Francisco Campo, calle de Estrada, número 23. 2—3